

p. Daniel Guzman.
Proceso *112*

ZUAZO

—
*Contradicciones entre el primero y segundo
folletos publicados por
la Señora
María v. de Zuazo*

9747



LA PAZ

—
Imp. y Lit. Boliviana—Parque Murrillo 12 y 13.

—
1903

101359



La señora María v. de Zuazo, nos ha proporcionado con el suelto que hoy circula, un gran elemento de convicción, no para la justicia que tiene á mano la prueba que se encierra en el secreto del sumario, y que—estamos en la persuasión más íntima—ha de ser absoluta para comprobar el suicidio, sino para la opinión pública por cuyo veredicto hemos salido de nuestro habitual sistema de defensa, dando á la publicidad nuestras impresiones profesionales sobre este asunto, que lo ha hecho célebre una defensa poco escrupulosa.

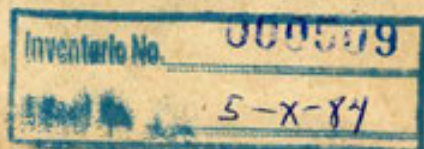
Los lectores han de juzgar la paladina contradicción en que incurre la señora v. de Zuazo, comparando lo que asegura en su primer folleto y los diseños que con la intención más dañada, presenta en el suelto á que nos referimos.

En la página siete de su primer folleto dice:

«Es indudable, que por las declaraciones de los Srs. Andrés S. Muñoz y Ezequiel Zuazo, que fueron los primeros en reconocer el estado y situación del cadáver, se haya comprobado de una manera irrecusable, los extremos siguientes; 3° Que se encontraron dos proyectiles que causaron la muerte del Sr. Zuazo, uno al lado derecho y el otro, al lado izquierdo, hallándose la cabeza del muerto, al centro de la almohada y en medio de los dos proyectiles *denotando que los tiros habían sido dados en dirección opuesta de derecha á izquierda y viciversa.*»

En el suelto último también asegura « que el finado señor Zuazo, no ha podido, dada la posición en que se encuentra, hacerse *dos disparos con direcciones contrarias y opuestas.*»

Al frente de estas terminantes afir-



maciones presenta los diseños que van enseguida



y que, á la simple vista, están demostrando que la entrada de ambos proyectiles es por el lado derecho.

A qué ha de atenerse el público, á las afirmaciones copiadas ó á los diseños que las contradicen?

Ha de prestar su apoyo y ha de inclinar su juicio á una defensa que no se para en medios y cae en tan flagrantes contradicciones?

No nos toca responder á estas preguntas, pero si estamos en la obligación de presentar las contradicciones que resaltan en los folletos de la Sra. María v. de Zuazo. Hemos apuntado una, enteramente grave, y allá vá otra:

«No es ni siquiera de sentido comun
« la presunción de que en el segundo dis-

« paro, en vez de caer el brazo debilita-
« do por la conmoción de la primera he-
« rida, hubiera podido levantarse á una
« altura, capaz de imprimir al proyectil
« la dirección descendente de que hemos
« hecho mérito.»

La lectura de este párrafo sugiere la siguiente reflexión.

Sino es ni siquiera de *sentido comun* suponer que el brazo debilitado hubiese podido levantarse á la altura que indica el diseño segundo, tampoco es de sentido comun suponer que el primer tiro fuese el del primer diseño, por la misma razón aducida de contrario y por que la señora María v. de Zuazo y las personas que han observado el cadáver y le han dado los informes que apunta el suelto, no han podido distinguir el primero del segundo disparo. Los mismos profesionales, ante un caso como el apuntado en los diseños, se verían perplejos para determinar cual de los dos tiros, eminentemente mortales, fué el primero; y si es cierto que con la conmoción de la primera herida se debilita el brazo, no vacilarían en asegurar que el primer disparo correspondería á la herida más alta. De esta reflexión surge claramente una nueva inconsecuencia en las afirmaciones de Doña María v. de Zuazo.

No tardará mucho que la justicia dé su fallo y entonces publicaremos el reconocimiento médico-legal, que de una manera irrecusable debe establecer la situación y dirección de las heridas que están *delante del conducto auditivo externo*, del lado derecho, y separadas una de otra apenas por *medio centímetro*, habiendo salido los proyectiles por el lado izquierdo y guardado, en su salida, la misma distancia que les separó á la entrada.

La publicación de este documento ha de ser suficiente para convencer de la clase de armas que esgrime la defensa de Doña María v. de Zuazo, aunque el público debe yá haberse formado una cabal idea, con el prudente silencio que guarda á cerca de la cita falsa de Lombroso, que anotamos en nuestro anterior folleto, cuando era de esperar que por el decoro profesional se apresurase la indicación de la página y el tomo.

He aquí el objeto de esta segunda publicación: decirle al procurador Maldonado que falta á la verdad cuando asegura que los disparos están en los lugares señalados en los diseños; presentar ante la sociedad las contradicciones palmarias en que incurre el citado procura-

dor; hacerle estas dos preguntas: por qué despues de asegurar que los tiros han sido de derecha á izquierda y viceversa, pone las entradas tan solo *á la derecha* en los diseños; y de cómo saben él y las personas que le han informado, cual fué el primer disparo y cual el segundo; y, últimamente, rogar al público suspenda su fallo, hasta que se produzca la resolución judicial.

Pero yá que se presenta la ocasión, no hemos de desperdiciarla para agradecer por lo que se reconoce nuestra «laboriosidad de haber copiado párrafos enteros de obras que son muy conocidas « en el mundo médico legista», pero que no han de haber sido tan conocidas por el procurador Maldonado, cuando en la página sexta de su primer folleto, aseguraba ser *inverosímil y rayana en el absurdo* la presunción de que un individuo pudiese hacerse dos disparos simultáneos.

Tampoco desperdiciaremos la ocasión para hacer notar que el procurador Maldonado, al sostener que los expositores copiados *no han tratado la cuestión bajo su aspecto concreto*, ó, lo que vale decir, que aquellos expositores no aseguran que Don Manuel Zuazo se ha suicidado

con dos tiros en la cabeza, está exigiendo algo así como un imposible.

Ultimamente, con respecto á la ley de la herencia que hemos citado, no como la única determinadora de los actos humanos, sino como una ley concurrente, cuyo influjo es indiscutible y está proclamado no solo por la escuela positivista italiana, sino, como todas las grandes verdades, por un adagio vulgar que dice: *de tal tronco tal astilla*, anotamos que el procurador Don José Manuel Malcondado, se propone hacer un estudio de refutación á las *quimeras deterministas* de Lombroso, Ferry, Taylor, Garofalo y otros sábios, estudio al que dedicaremos nuestra atención por la importancia que desde luego se apunta.

La Paz, 16 de Octubre de 1903.

Isidoro Vidarique.

Procurador de la Sra. Raquel D. v.
de Zuazo.